



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMASEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONA EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

HONORABLE PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27, 34, 36, 38, 42 fracción XIII, 64 fracción I, 68, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables; somete a consideración del Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, con base en lo siguiente:

METODOLOGÍA:

I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen correspondiente y de los trabajos de esta Comisión dictaminadora.

II. En el capítulo correspondiente a "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA FEDERAL", se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" se expresan las razones que sustentan la valoración de la propuesta de reforma Constitucional.

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, el Oficio No. D.G.P.L.66-II-I-94, de esta misma fecha, suscrito por el secretario de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura Constitucional de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal, por el que remite LA MINUTA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMA y ADICIONA EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Federal.

2.- En sesión Extraordinaria de fecha veintidós de noviembre de 2024, la Presidenta de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura Constitucional del Estado, turnó para estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, LA MINUTA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

3. Mediante oficio LXVII/A.L./COM.PERM./09/2024, de fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, fue notificada la Minuta referida a la Presidencia de ésta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, cuyo número de expediente asignado para esta comisión es el CP-EC/002.

4. Recepcionado el oficio referido en el párrafo inmediato que antecede, la Presidenta de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, con la facultad conferida en la fracción IV, del artículo 27 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, declara y determina instalarse en sesión permanente para los trabajos de estudio, análisis, dictaminación y en su caso aprobación del presente asunto.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA:

1. La Minuta remitida a esta Soberanía local contiene el Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Pública, misma que en su

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES



"2021, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

momento procesal oportuno, fue aprobada formalmente por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

2. Para que las reformas, adiciones y derogaciones de las diversas disposiciones constitucionales que son objeto de la Minuta con Proyecto de Decreto lleguen a conformar la Carta Magna de la Federación, se requiere la aprobación de la mayoría de las legislaturas de las Entidades Federativas, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la referida Constitución Federal.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El H. Congreso de la Unión remitió al H. Congreso del Estado de Oaxaca la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Pública, conforme a las formalidades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, tiene la facultad para emitir el presente dictamen, con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27, 34, 36, 38, 42 fracción XIII, 64 fracción I, 68, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables.

TERCERO. Que se propone la reforma y adición del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Pública, por lo que es preciso citar el artículo 135 de la Constitución Federal que establece lo siguiente:

"Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas"¹.

Por consiguiente, en los términos de lo dispuesto por la Carta Magna, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para dar cumplimiento al mandato constitucional, procedió al análisis de la Minuta.

CUARTO. Para la Comisión Dictaminadora, es preciso destacar lo siguiente; en términos generales la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, del Estado y de los municipios, cuya finalidad es la vigilancia y salvaguarda de la integridad de los ciudadanos en todos los ámbitos desde la prevención y la preservación del orden y la paz pública, además de otras facultades administrativas, incluida las acciones relativas a la reinserción social entre otras.

Las entidades Federativas así como los Municipios en el ámbito de sus atribuciones realizan a través de sus instituciones de seguridad pública labores de inteligencia táctica y coordinación con diversos sectores como son en algunos casos, con ciudadanía y colaboración con colectivos, lo anterior en tratándose de casos que así lo requieran, como son la prevención de delitos comunes como el robo; no pasa desapercibido los programas y acciones para fomentar en la sociedad la cultura de la denuncia y al mismo tiempo la promoción de los valores cívicos que incentiven el respeto y la tolerancia que son buenas prácticas para la convivencia en general.

Las funciones de seguridad públicas son múltiples, tomando en consideración las diversas atribuciones dadas a los diversos mandos en las leyes orgánicas de las instituciones del ramo, las personas servidoras públicas encargadas de la seguridad, también son parte fundamental en la materia, habida cuenta que su formación, capacitación y permanencia, calificación entre otras están a cargo de la misma institución, lo que evidentemente contribuye a la mejora y calidad de los servicios prestados a la ciudadanía; sin embargo, con todo esto, es importante dejar de manifiesto en el presente dictamen que pese a los recursos, las estructuras, la capacitación y los programas empleados por las diversas autoridades estatales y Federales en materia de seguridad pública, los delitos permean en la sociedad de manera significativa, es decir, con ello, en algunos casos la percepción de seguridad en la sociedad es de carácter negativo, atribuyendo a diversas causas y sobre todo a las instituciones de seguridad de una mala organización o falta de elementos y recursos, lo que evidentemente requiere de un estudio y estadísticas que así lo reflejen.

¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

En ese sentido, es importante destacar que la reforma propuesta en iniciativa de reforma enviada por la actual presidenta de la República en materia de Seguridad Pública, es una atinada forma de consolidar la estrategia de seguridad pública y de protección a la población, así como robustecer el combate a la delincuencia y la reducción de criminalidad; el objetivo principal es la de enfatizar la coordinación interinstitucional para hacerla más eficiente en el combate a la delincuencia; por tanto la presente minuta que se dictamina, permitirá que la investigación de los delitos se base principalmente en la inteligencia, información estratégica, análisis de datos entre otros, fortaleciendo el proceso de investigación de hechos presuntamente constitutivos de delitos, utilizando de manera eficiente los recursos en una verdadera coordinación.

QUINTO. Con base en las CONSIDERACIONES vertidas en el presente Dictamen, es procedente que esta LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, proceda con la aprobación de la Minuta Federal, puesto que la aprobación por parte de este pleno, corresponde el cumplimiento a un mandato Constitucional que da legitimidad a la reforma que se plantea,

En razón de lo anterior, se emite el siguiente Proyecto de:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, determina procedente que el H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba **LA MINUTA CON PROYECTO DECRETO POR**



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba **LA MINUTA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar en los siguientes términos:**

ÁRTICULO ÚNICO. - Se reforma el párrafo primero, el inciso e) del párrafo décimo primero, y el párrafo décimo tercero, y se adiciona un inciso f) al párrafo décimo primero, del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

...
...
...
...
...
...
...
...



...
...
...

a) a d) ...

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines. **Estos fondos serán auditados y su debido ejercicio vigilado por el Sistema a través de su Secretariado Ejecutivo.**

f) El sistema contará con un Secretariado Ejecutivo, el cual podrá ampliar las bases, emitir acuerdos y lineamientos, así como realizar las acciones necesarias para lograr la homologación de estándares y criterios, así como una coordinación eficiente, transparente y responsable, en el ejercicio de las atribuciones concurrentes de los tres órdenes de gobierno; en todo momento en atención a los fines del Sistema y los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

...

La secretaría del ramo de seguridad pública formulará, coordinará y dirigirá la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, así como los programas, las políticas y acciones respectivos; auxiliará a la persona titular de la Presidencia de la República en el ejercicio de las funciones en materia de seguridad pública nacional; le corresponderá la coordinación del Sistema Nacional de Inteligencia en materia de seguridad pública, en los términos que señale la ley, y podrá coordinar las acciones de colaboración de los tres órdenes de gobierno, a través de las instituciones de seguridad pública, los cuales además deberán de proporcionar la información de que dispongan o que recaben en la materia conforme a la ley. Podrá solicitar información a las instituciones y dependencias del Estado para la identificación y esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos.

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

...

Transitorios

Primero. - El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercero.- En el término de noventa días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana realizará la armonización normativa de los instrumentos jurídicos que correspondan.

Cuarto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto asignado a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por lo que no se asignarán partidas presupuestales adicionales durante el presente ejercicio fiscal.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2024. FIRMAS.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Remítase al Congreso de la Unión para los efectos constitucionales y legales procedentes. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES
DE LA SEXÁGESIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
PRESIDENTA


DIPUTADA DENNIS GARCÍA
GUTIÉRREZ

INTEGRANTE


DIPUTADA LIZBETH ANAÏD CONCHA
OJEDA

INTEGRANTE


DIPUTADA DULCE BELÉN URIBE
MENDOZA


DIPUTADO ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE

En San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL EXPEDIENTE NÚMERO CP-EC/002, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.